SIN VIGENCIA
PLAZO VENCIDO

Honorable Concejo Deliberante

ENE 1984
Exp. Nº 024-260
M. S. E. - INTENDENCIA

ORDENANZA Nº 3.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

O R D E N A :

Artículo 1º.- Facultase al Organismo de Aplicación a conceder un régimen especial de facilidades de pago de hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, (excepto para las contribuciones que inciden sobre los inmuebles se extenderá hasta quince cuotas (15), no actualizables, aplicando sobre cada una de ellas, un interés mensual del 10% (diez por ciento) sobre saldos, a los sujetos pasivos de las contribuciones, cuyo vencimiento se hubiere operado hasta el 30 de noviembre de 1983 inclusive.-

Artículo 2º.- El presente régimen rige exclusivamente para los siguientes tributos:

a) Contribuciones que inciden sobre los inmuebles (Título 1º del Libro II, Ordenanza 229/77).-

b) Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios (Título IIº del Libro IIº, Ordenanza 299/77).-

c) Contribuciones que inciden sobre la Publicidad y Propaganda (Título IV del Libro IIº Ordenanza 229/77

d) Tasa de Actuación Administrativa (Título Xº del Libro IIº Ordenanza 229/77).-

1º.- Punto 2) y 3) Artículo 26 de las Ordenanzas Fiscales Anuales.-

2.- Punto 2) y Artículo 28 de las Ordenanzas Fiscales Anuales.-

e) Las contribuciones previstas en el art. 97º (Ordenanza Nº 299/77.

f) Contribuciones que inciden sobre Diversiones y Espectáculos del Título III del Libro II Ordenanza 229/77).-

////

111

Artículo 3º) Condónanse los intereses previstos en el Artículo 49 Punto I y segundo párrafo del Punto II del Código Tributario Municipal Ordenanza Nº 229/77 que se hayan ingresado siempre que las obligaciones principales comprendidas en el Régimen de la presente Ordenanza estuvieran pagadas al vencimiento del plazo para el acogimiento a la misma, o se abonen conforme a sus disposiciones.-

Bajo estas mismas condiciones condónanse igualmente toda sanción o penalidad que correspondiera o pudiera corresponder por hechos u omisiones vinculadas con dichas obligaciones, tratase de multas firmes o no, haya procedimiento en materia de infracciones iniciadas o no, en tanto y en cuanto no hayan sido ingresadas.-

Los beneficios alcanzan incluso a los que se hallaren intimados administrativamente, bajo verificación o fiscalización o sometidos a un Procedimiento de determinación de oficio o en cualquier situación similar.-

Artículo 4º) Las actualizaciones del primer párrafo del punto II Artículo 49 de la Ordenanza 229/77, correspondiente a las obligaciones fiscales comprendidas en el Régimen de la presente Ordenanza, se calcularán hasta el 31 de Octubre de 1983 inclusive, reduciéndose dicha actualización al:

a) 60% cuando el acogimiento se realizara hasta el 10 de Febrero.-

b) 40% cuando se acogiera hasta el 10 de Marzo.-

c) 20% cuando se hubieran acogido hasta el 10 de Abril de 1984.-

A tales efectos se tomará la Tabla de Actualización confeccionada por la Dirección de Rentas Municipales para los pagos a efectuarse en el Mes de Octubre de 1983.-

Artículo 5º) Los pagos de contado gozarán de un beneficio del 30% de descuento sobre la actualización prevista en el artículo anterior.-

11111

111

Para los pagos en cuotas se deberá abonar la 1ª cuota del plan de pago,no pudiendo ser las cuotas,excluidas,los intereses del artº 1 inferiores al :

1)de 300.-(pesos argentinos trescientos),para las contribuciones en el apartado a) y e) del artº 2º de la presente Ordenanza.

2) $a1.000.-(pesos argentinos un mil), para las contribuciones previstas en el apartado b) c)d) y f) del artº 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 6º:La mera presentación sin pago, no implica acogimiento.

Artículo 7º.- Para los contribuyentes y/o responsables sometidos a juicios de ejecución fiscal o con demanda tributaria en curso de discusión en sede administrativa o judicial,el acogimiento al Régimen de la presente Ordenanza implicará el allanamiento y renuncia a toda acción y derecho relativo a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas del juicio,reduciéndose al diez por ciento(10%) los honorarios que correspondieran a los representantes legales de la Municipalidad,dentro de un plazo no mayor de 90 días.La falta de cumplimiento en dicho plazo producirá la pérdida de este beneficio.

Artículo 8º.- Los contribuyentes que se encuentren en verificación por el Organismo Fiscal,podrán acogerse para los montos determinados,y a falta de ellos por rectificación o declaración del contribuyente.
Si con posterioridad a la rectificación o declaración se determinaran diferencias a favor del Fisco,éstas quedarán sujetas a los intereses, recargos y multas correspondientes.

Artículo 9º.- La falta de pago de (2) dos cuotas consecutivas o (3) tres alternadas producirá la caducidad automática de los beneficios acordados por esta Ordenanza.

Asimismo conlleva la pérdida de los beneficios previstos en la presente Ordenanza,debiendo reliquidar los montos acogidos a partir del vencimiento original de las obligaciones,con los actualiza-

111

///ciones e intereses establecidos en el Art.49º de la Ordenanza 229/77 tomándose como pagos a cuenta las sumas abonadas bajo el presente régimen, más las actualizaciones que correspondieren hasta la fecha de cancelación.-

Las cuotas abonadas fuera de término, que no impliquen la caducidad del plan de pago, devengarán únicamente un interés punitorio equivalente al ocho por mil (8‰) diario que corre desde la fecha de su respectivo vencimiento y hasta su pago.-

Se entenderán por cuota, a la suma del capital más el interés a que se refiere el Art.1º

Artículo 10º.- El acogimiento al Régimen de Esta Ordenanza podrá ser total o parcial y podrán incluirse en el mismo toda las deudas por las contribuciones detalladas en el Artículo 2º de la Presente Ordenanza, exteriorizadas o no, provenientes de liquidaciones y determinaciones de tributos, anticipos, incluídas en regímenes de facilidades de pago, hubieran o no caducado los correspondientes beneficios.-

Artículo 11º.- La Dirección de Rentas Municipales suspenderán la remisión de cargos ejecutivos y la Dirección de Asuntos Legales no iniciará ejecuciones por deudas fiscales, ni proseguirán las en trámite hasta la fecha de vencimiento, para el acogimiento de la presente Ordenanza.-

Artículo 12º.- Facultase a la Dirección de Rentas Municipales para dictar las disposiciones reglamentarias que considere necesarias de la presente Ordenanza, y fijar el tiempo y forma, y modo que deberán cumplimentar los sujetos pasivos alcanzados por el presente régimen.

///

IIIII

Artículo 13º.- En todos aquellos casos no previstos expresamente por la presente Ordenanza será de aplicación la Ordenanza 229/77.-

Artículo 14º.- El Honorable Concejo Deliberante podrá prorrogar las fechas previstas en el artículo 4º.-

Artículo 15º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.-

Artículo 16º.- Comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 26 de 1983.

MARIO A. GIANSERRA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ★ S. M. DE TUCUMAN ★

RODOLFO A. CORDOBA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

San Miguel de Tucumán, 3 de enero de 1984.-

P R O M U L G U E S E

C.P.N. MARIO A. MARIGLIANO
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

Dr. RUBEN E. CHEBAIA
INTENDENTE MUNICIPAL

Ver Ord-16/84
✓ Dto-EH-57-84-
Ver Dto EH 116/84
Ver Dto-EH/124-84